



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 778 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 21 NOV. 2024

VISTOS: El Memorándum 2738-2024-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 18 de noviembre del 2024, disponiendo la proyección de Resolución Directoral sobre: "Contrato de trabajo de la servidora JENIFFER MILAGROS ALMONACID LOVON, en la Modalidad de plazo fijo (...), como Psicólogo I, con AIRHSP N° 000015, Nivel PS-VIII, desde el 01 de noviembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024, en la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas"; y,

CONSIDERANDO:

Que, atendiendo al principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar (T.P) del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG) aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, mediante el cual, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el numeral c) del literal 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, La contratación para el reemplazo por cese, ascenso o promoción del personal, o para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, en tanto se implemente la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. En el caso de los reemplazos por cese del personal, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos. (...) En el caso de suplencia de personal, una vez finalizada la labor para la cual fue contratada la persona, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente;

Que, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en su artículo 38 inciso c), establece que las entidades de la Administración Pública solo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental. Dicha contratación se efectuara entre otros para el desempeño de labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicio, siempre y cuando sea de duración determinada; asimismo, el artículo 39° del reglamento, concordante con el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 276, establece que la contratación de un servidor para labores de naturaleza permanente será excepcional y que solo procederá en caso de máxima necesidad y debidamente fundamentado por la autoridad competente;

Que, mediante Oficio Múltiple N° D000067-2023-DIGEP-MINSA, de fecha 04 de mayo del 2023, emitido por el Director General del Personal de la Salud - MINSA, con asunto sobre precisiones sobre la compensación y entrega económica comprendidas en el Decreto Legislativo N° 1153 para el personal de la salud contratado en plaza orgánica vacante; señalando que: "(...) Al respecto el numeral 3.9 del artículo 3° y la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 015-2018-SA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153 (...) señala que, el personal de la salud es el personal señalado en los literales a) y b) del numeral 3.2 del artículo 3° (...) que tiene la condición de personal nombrado y ocupa un puesto vinculado a la salud individual o salud pública o presta servicios en alguna de las entidades comprendidas en el numeral 3.1 del artículo 3° del referido Decreto Legislativo (...) en esa línea, el artículo 48° del Decreto Legislativo N° 276 (...) señala que, la remuneración de los servidores contratados será fijada en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas que se le asignan, y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que esta ley establece" (...) acotando que, las compensaciones y entregas económicas en el Decreto Legislativo N° 1153 sólo corresponde al personal nombrado y el monto de la remuneración del personal de la salud contratado bajo el marco del Decreto Legislativo N° 276, esta sujeto a acuerdo de partes establecido en el contrato que puede ser todo o parte del monto previsto en el PAP para el determinado puesto. (...)";

Que, mediante Informe N° 125-2024-DESP/DISA APURIMAC II-AND, de fecha 13 de octubre de 2024, el Director Ejecutivo de Salud de las Personas solicita a la Directora General de la DISA Apurímac II - Andahuaylas, sustenta la contratación de personal por estricta necesidad de servicio de personal profesional, auxiliar, técnico de la salud y personal administrativo de la institución; adjuntando los respectivos informes de necesidad de servicios y documentos que sustentan dicho requerimiento. Por lo que, mediante Memorándum N° 2720-2024-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND, de fecha 15 de noviembre de 2024, el Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos extiende disposición de trabajo a favor del profesional de la salud referido;

Que, mediante Informe N° 291-2024-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND, de fecha 13 de setiembre de 2024, el Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos solicita a la Dirección General de la entidad la contratación de personal administrativo y asistencial para el mes de noviembre y diciembre del 2024, justificando la necesidad de servicio temporal; para lo cual requiere se emita Opinión Legal por el área de Asesoría Legal; adjuntando Anexo: Lista del personal a contratar;

Que, mediante Opinión Legal N° 020-2024-DISA APURÍMAC II-AND/OAJ/WPN, de fecha 14 de noviembre de 2024, el Asesor Legal de la institución opina: "PRIMERO.- Declarar PROCEDENTE de manera EXCEPCIONAL la contratación de personal asistencial y administrativo hasta que se lleve a cabo el proceso de convocatoria de concurso público, conforme a lo establecido en el artículo 8°





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 778 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 21 NOV. 2024

de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, que permite la contratación de personal en situaciones de suplencia temporal, reemplazo por cese o promoción de personal, siempre que se trate de plazas presupuestadas, registradas en el AIRHSP y que cuenten con certificación presupuestaria. (...) en el reconocimiento de la necesidad objetiva de personal para garantizar la continuidad de los servicios de salud. (...);

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 240-2024-GR.APURIMAC/GR, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- CONTRATAR, a la servidora público **JENIFFER MILAGROS ALMONACID LOVON**, identificado con DNI N° 76030141, en la modalidad de plazo fijo (D. Leg. 276) como **Psicólogo I**, con AIRHSP N° 000015, Nivel PS-VIII, desde el 01 de noviembre de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024, en la jurisdicción de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, con una remuneración mensual de CINCO MIL TRESCIENTOS NUEVE CON 50/100 SOLES (S/. 5, 309.50). Conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- SEÑALAR, que el personal referido en la presente resolución no podrá invocar causal alguna para solicitar ser contratado como personal permanente, quedando a salvo su derecho para postular a los concursos públicos a las plazas que de acuerdo a las necesidades del servicio requieran ser cubiertas en su oportunidad, de conformidad con las disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Interesada y Direcciones Ejecutivas competentes de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, para los fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.
D.G.
D.Ejec.
Interesado
Archivd

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II
Mag. Karina Alvarado Campos
DIRECTORA GENERAL

